



IEEBC-CG-PA08-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 47 fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 358, numeral 1, del Reglamento de elecciones, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **"DETERMINA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA ASUNCIÓN PARCIAL RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO TOTAL DEL CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuya competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regule los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el INE y los organismos públicos locales electorales.
3. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político–electoral. El artículo cuarto transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.
4. El 12 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.
5. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.
6. El 06 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
7. El 09 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2018 – 2019.
8. El 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$469'654,626.59 M.N.

(Cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional).

9. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral.

10. El 11 de enero de 2019, el Consejo General aprobó el dictamen número tres de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales y ajuste al programa operativo anual correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad al techo financiero indicado en el antecedente 8 del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 116, Base IV, inciso c) de la Constitución General; 5, apartado B, de la Constitución Local; 98, 99, 123 numeral 1, de la Ley General; 33, 35, fracciones I, III y IV, 36, fracción I, 37, 46, fracciones II y XXVI de la Ley Electoral; 55, y 358, del Reglamento de Elecciones.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

"Constitución General".

1. Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de nuestra ley suprema define al INE como:

"Artículo 41. ...

...un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores..."

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B la Constitución General, otorga diversas facultades al INE, para los procesos electorales federales y locales; entre ellas, la relacionada con los conteos rápidos establecida en el numeral 5, del dispositivo normativo en comento, en los siguientes términos:

"Artículo 41. ...

*5. **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de** resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales electorales..."*

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la carta magna establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que indique la Constitución General, quienes ejercerán diversas funciones entre las que se encuentra la siguiente:

"Artículo 41. ...

*8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, **y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior..."*

4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución General indica que el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que le correspondan a los organismos públicos locales.

"Artículo 41. ...

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

*a) **Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales...***
(Énfasis añadido)

5. De acuerdo con el artículo 116, Base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General se establece que:

"Artículo 116. ...

IV. ...

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
1º. **Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano..."*

7. De lo anterior, se desprende que el constituyente permanente determinó que el INE como órgano rector del sistema nacional de elecciones ejerciera una facultad especial como lo es la asunción, que consiste en desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente a un Organismo Público Local Electoral.

"Ley General".

8. Que el artículo 121, numeral 3, de la Ley General indica, que todos los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local.

9. Por su parte, el artículo 123, numeral 1, de la Ley General indica que los organismos públicos locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

10. Aunado a lo anterior, ese mismo artículo en su numeral 2, indica que la solicitud de asunción parcial podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

11. Por otro lado, el artículo 220 de la Ley General dispone que los organismos públicos locales determinarán la viabilidad de la realización de los conteos rápidos.

“Reglamento de Elecciones”

12. Que el artículo 39, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, define la asunción parcial como la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al organismo público local.

13. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de asunción parcial podrá formularse por la mayoría de votos de los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del organismo público local.

14. Mientras que el artículo 59, del referido Reglamento de Elecciones, refiere que cuando exista urgencia del asunto y se requiera substanciar un procedimiento de forma más expedito, el Consejo General del INE podrá resolver sobre la solicitud de asunción parcial sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

15. Que el artículo 357, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al INE sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

16. Así mismo, el párrafo 2 del referido artículo obliga a los Organismos Públicos Locales, a realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador.

17. Asimismo, el artículo 358, numeral 1, del Reglamento en cita advierte que la presidencia del Órgano Superior de Dirección de los organismos públicos locales, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

18. Por último, el artículo 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones refiere que el INE o los organismos públicos locales podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el propio capítulo del reglamento, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

19. Que el artículo 5, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Local, indican que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mientras que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.

20. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

21. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en los artículos 37 y 46 de la Ley Electoral.

22. Que el Consejo General tiene como atribución la de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y

cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, según se desprende de la fracción XXXV del artículo 46 de la Ley Electoral.

III. MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL.

1. Que en la reforma político electoral de 2014 se determinó que el INE es el organismo encargado de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de conteos rápidos, a los que se sujetarán tanto el organismo electoral nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de su competencia.

2. Entre las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el INE, se encuentran las contenidas en el Reglamento de Elecciones, el cual en su artículo 356 define a los conteos rápidos como:

"Artículo 356.- Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral."

(énfasis añadido)

3. Es así que, los conteos rápidos constituyen ejercicios basados en una muestra probabilística de resultados, a partir de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en los que se estima el porcentaje de votos en favor de cada uno de las y los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes) en una determinada elección.

4. Este tipo de ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de una elección a partir de una muestra probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelo estadístico y diseño muestral se especifican en los artículos 356, 362, 371, 373, 374, 375, 376 y demás del Reglamento de Elecciones.

5. De este modo, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteos rápidos dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será en todo caso, reproducir estimaciones del porcentaje de la votación y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigores científicos.

6. En términos de lo que dispone el Reglamento de Elecciones en su artículo 39, numeral, inciso b), la asunción parcial es la facultad del INE de desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al organismo público local.

7. Por su parte en el artículo 357, numeral 2, del Reglamento de Elecciones se prevé que los Organismos Públicos Locales deberán realizar conteo rápido en el caso de elecciones a la Gubernatura del Estado. Además, la normatividad impone una serie de obligaciones que deben cumplir los organismos públicos locales en su implementación y lograr el objetivo consistente en producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para establecer la tendencia en la elección, el cual incluirá además la proyección del porcentaje de participación ciudadana.

8. Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; organismo nacional que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.

9. Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto Electoral no cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para implementar, operar, ejecutar y financiar el conteo rápido, dada la insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en

la presente solicitud se considera pertinente promover ante el INE para que asuma el costo total de esta actividad, situación que se pone de manifiesto con lo expuesto en el antecedente 8, en el que se expresa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de **\$469'654,626.59 M.N.** sin mayor análisis y modificando a la baja el presupuesto solicitado por este Instituto Electoral en **\$100'000,000.00 M.N.** de pesos.

10. En cuanto a la pertinencia de la solicitud, como ya se manifestó en el considerando II, numeral 10, la Ley General en su artículo 123, numeral 2 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo. No, obstante se debe acotar que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobado por el INE en el que se define como tema esencial lo relativo a los conteos rápidos en los siguientes términos:

Conteo Rápido					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
15.1	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
15.2	Realización de pruebas de captura	Por definir	Por definir	08/04/2019	19/04/2019
15.3	Realización de primer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	25/04/2019	25/04/2019
15.4	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	09/05/2019	09/05/2019
15.6	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	23/05/2019	23/05/2019
15.6	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	Por definir	Por definir	29/05/2019	31/05/2019

De donde se desprende que la solicitud se presenta con la oportunidad debida, dado que las actividades relativas al conteo rápido, se contemplan a partir del 8 de abril de la anualidad; así mismo, se observa del tema esencial que quedó pendiente por definir a los responsables del Conteo Rápido.

11. Por tanto, bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección, se requiere que sea el INE, quien en ejercicio de la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.

12. Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la presente solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 123 de la Ley General; 358, numeral 1 y 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

13. De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 02 de junio de 2019, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

14. Cabe indicar, que en el pasado proceso electoral concurrente 2018-2019, el INE asumió el conteo rápido de las elecciones a la Gubernatura de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, cuyos resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos estuvieron dentro de rangos coincidentes, tal y como se ilustra en los siguientes recuadros:

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Chiapas Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Rutilio Escandón Cadenas Coalición Juntos Haremos Historia	39.84	40.2	44.2	39.08
José Antonio Aguilar Bodegas Coalición por Chiapas al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano)	9.73	8.0	10.1	9.34
Roberto Albores Gleason Candidatura Común (PRI / Nueva Alianza)	20.18	17.7	20.8	20.11
Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor Candidatura Común (PVEM / Chiapas Unido / Podemos Mover a Chiapas)	21.87	19.1	22.6	22.85
Jesús Alejo Orantes Ruiz Candidato Independiente	2.59	2.4	3.5	2.66

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Guanajuato Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo Coalición Por Guanajuato al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano)	49.83	49.5	51.5	49.56
Francisco Ricardo Sheffield Padilla Coalición Juntos Haremos Historia (PT / Morena / Encuentro Social)	24.31	23.2	25.2	24.25
Gerardo Sánchez García PRI	12.77	11.5	12.9	13.08
Felipe Arturo Camarena García PVEM	6.88	6.2	7.2	6.89
María Bertha Solorzano Lujano Nueva Alianza	2.81	2.6	3.5	2.94

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Jalisco Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Carlos Lomelí Bolaños Coalición Juntos Haremos Historia (PT/ Morena / Encuentro Social)	24.38	23.0	25.3	24.71
Miguel Ángel Martínez Espinosa PAN	10.7	10.5	12.0	10.66
Miguel Castro Reynoso PRI	16.64	16.1	17.6	16.61
Carlos Manuel Orozco Santillán PRD	1.05	0.8	1.2	1.02
Salvador Cosío Gaona PVEM	2.76	2.4	3.3	2.79
Martha Rosa Araiza Soltero Nueva Alianza	1.96	1.7	2.2	1.98
Enrique Alfaro Ramírez Movimiento Ciudadano	39.01	37.7	40.0	39.04

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Morelos Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Víctor Manuel Caballero Solano Coalición Por Morelos al Frente (PAN / Movimiento Ciudadano)	13.96	13.4	16.1	14.05
Cuauhtémoc Blanco Bravo Coalición Juntos Haremos Historia (PT / Morena / Encuentro Social)	52.45	51.0	53.8	52.59
Rodrigo Gayosso Cepeda Coalición Juntos por Morelos (PRD / PSD Morelos)	11.71	10.2	12.1	11.66
Jorge Armando Meade Ocaranza PRI	5.95	5.6	7.0	6.07
Nadia Luz María Lara Chávez PVEM	3.69	3.3	4.0	3.67
Jesús Alejandro Vera Jiménez Nueva Alianza	2.35	2.2	2.7	2.30
Mario Rojas Alba Partido Humanista	1.52	1.2	2.0	1.45
Fidel Demedecis Hidalgo Candidato Independiente	4.79	3.8	4.9	4.75

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Puebla Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Martha Erika Alonso Hidalgo Coalición Por Puebla al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano / Pacto Social de Integración / Compromiso por Puebla)	38.04	36.4	38.9	38.14
Miguel Barbosa Huerta Coalición Juntos Haremos Historia (PT / Morena / Encuentro Social)	34.22	33.9	36.8	34.10
José Enrique Doger Guerrero PRI	18.49	16.8	18.8	18.36
Michel Chaín Carrillo PVEM	5.06	4.9	5.5	5.08

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Tabasco Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Gerardo Gaudiano Rovirosa Por Tabasco al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano)	19.35	16.8	18.4	19.57
Adán Augusto López Hernández Juntos Haremos Historia (PT / Morena / Encuentro Social)	61.45	62.1	64.3	61.37

Georgina Trujillo Zentella PRI	11.75	11.5	12.7	11.61
Manuel Paz Ojeda Nueva Alianza	1.05	0.8	0.9	1.04
Jesús Ali de la Torre Candidato Independiente	1.98	2.1	2.4	1.95

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Veracruz Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Miguel Ángel Yunes Márquez Por Veracruz al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano)	38.34	37.0	38.7	38.39
José Francisco Yunes Zorrilla Por un Veracruz Mejor (PRI /PVEM)	14.21	13.3	14.5	13.96
Cuiciláhuac García Jiménez Juntos Haremos Historia (PT / Morena / Encuentro Social)	43.70	43.9	45.9	44.02
Miriam Judith González Sheridan Nueva Alianza	1.11	0.9	1.0	0.96

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de Gobernador de Yucatán Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Mauricio Vila Dosal Candidatura Común (PAN / Movimiento Ciudadano)	39.23	38.0	40.8	39.55
Mauricio Sahui Rivero Candidatura Común (PRI / PVEM / Nueva Alianza)	36.24	34.0	36.5	36.16
Joaquín Díaz Mena Candidatura Común (PT / Morena / Encuentro Social)	20.51	20.1	23.2	20.44
Jorge Zavala Castro PRD	1.91	1.3	2.3	1.94

Comparativo de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos en la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Proceso Electoral 2017-2018.				
CANDIDATAS (OS)	PREP	CONTEO RÁPIDO		CÓMPUTOS
	VOTACIÓN %	LIMITE INFERIOR %	LIMITE SUPERIOR %	VOTACIÓN %
Alejandra Barrales Magdalena Coalición por la Ciudad de México al Frente (PAN / PRD / Movimiento Ciudadano)	30.91	30.4	31.2	31.02
Claudia Sheinbaum Pardo Candidatura Común (PT / Morena / Encuentro Social)	47.00	46.6	47.7	47.05
Mikel Andoni Arriola Peñalosa PRI	12.91	12.5	13.2	12.82

Mariana Boy Tamborrell PVEM	3.86	3.8	4.0	3.83
Purificación Carpinteyro Calderón Nueva Alianza	0.66	0.6	0.7	0.66
Marco Rascón Córdova Partido Humanista de la Ciudad de México	0.96	0.9	1.0	0.95
Lorena Osornio Elizondo Candidata Independiente	1.20	1.2	1.3	1.19

Derivado de lo anterior, se concluye que los conteos rápidos organizados por el INE, durante el Proceso Electoral 2017 -2018, en los cuales asumió esta actividad en las elecciones locales, generó una certidumbre con respecto a los resultados arrojados por los cómputos de dichas elecciones, por lo que se colige que cuenta con la experiencia necesaria para brindar certeza a los actores políticos del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019, en Baja California.

15. En ese orden de ideas, en caso de resultar procedente la solicitud, en el convenio que al respecto se realice se deberá especificar que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

16. Finalmente, para el caso de que el Consejo General del INE no apruebe en su totalidad las actividades de la asunción parcial que aquí se solicitan, deberá entenderse que el Instituto Electoral, realizará por su cuenta las actividades relativas al conteo rápido.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba solicitar al INE la asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, de conformidad con el considerando III.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que notifique la presente solicitud al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones.

TERCERO. En caso de que el Consejo General del INE apruebe la asunción parcial de todas las actividades que aquí se solicitan, se ordena la elaboración y revisión previa del correspondiente convenio específico de coordinación entre el INE y el Instituto Electoral, en el que se especifique que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

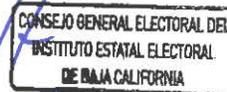
CUARTO. En caso de que el Consejo General del INE no apruebe en su totalidad las actividades de la asunción parcial que aquí se solicitan, deberá entenderse que el Instituto Electoral, realizará por su cuenta las actividades relativas al conteo rápido.

QUINTO. Publíquese el proemio y acuerdos del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE